
REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA ROSA DE VITERBO
PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN
LEY 1128 DE 2007 Fax (098) 7860073 Teléfono (098) 7860043

Tribunal Superior del Distrito Judicial

= Sala Única =

Secretaría

TRASLADO

A partir de hoy veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021), de las ocho de la mañana en adelante, queda el escrito de transacción promovido al interior del proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018-00080-01 adelantado por LUZ AMPARO CARDONA GARCIA contra EMMANUEL ALBERTO Y LISA MADELEINE NEISA HEREDEROS DE LUIS HERNANDO MESA a disposición de las partes, por el termino de 3 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

Vencimiento: 27 de JULIO de 2021 a las cinco de la tarde (5 p. m).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruth Alcira Combariza Rojas', written over a horizontal line.

RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS

Secretaria

Señores:
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO
SALA LABORAL
SECRETARIA GENERAL
SANTA ROSA DE VITERBO
E. S. D.

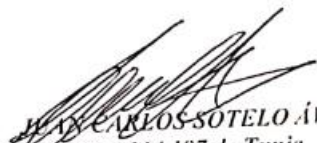
**REF.: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA
EXPEDIENTE: 15238310500120180008000
DTE.: LUZ AMPARO CARDONA GARCIA
DDO.: EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y LISA MADELEINE
NEISA CHATEAUNEUF Y OTROS**

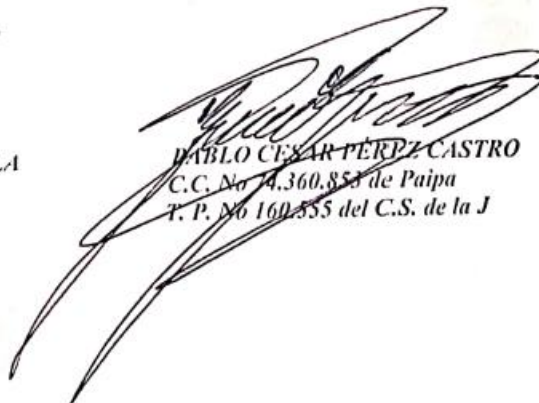
PABLO CESAR PEREZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C. No 74.360.853 de Paipa y T.P. No 160.555 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de los señores EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.872.760 expedida en Bogotá D. C., y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.058.063, parte demandada dentro del proceso de la referencia, y JUAN CARLOS SOTELO ÁVILA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.164.197 de Tunja y T.P. No 151.283 C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de C.C. No 21.702.009 expedida Don Matías (Antioquia), parte demandante dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa solicitamos a su señoría se decrete la terminación del proceso de la referencia, toda vez que el documento base de la transacción versa sobre la totalidad del escrito de demanda, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 312 del Código general del proceso, la TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR TRANSACCION.

Renunciamos A Términos De Notificación Y Ejecutoria.

Anexo acta de transacción.

De Los Honorables Magistrados,


JUAN CARLOS SOTELO ÁVILA
C.C. No 7.164.197 de Tunja
T.P. No 151.283 C.S. de la J


PABLO CESAR PÉREZ CASTRO
C.C. No 74.360.853 de Paipa
T. P. No 160.555 del C.S. de la J



CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número: 21.702.009 expedida Don Matías (Antioquia), GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.975.995 expedida Don Matías (Antioquia), MARINELA GÓMEZ CARDONA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.604.432 expedida en Paipa Representados Por El Abogado JUAN CARLOS SOTELO ÁVILA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. No 7.164.197 de Tunja y T.P. No 151.283 C.S. de la J, y por otra parte, EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.760 expedida en Bogotá D. C., y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.058.063, y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Extranjería número 153.264 de Bogota; representados por el abogado PABLO CESAR PEREZ CASTRO, mayor de edad, identificado con la C.C. No 74.360.853 de Paipa y T.P. No 160.555 del C.S. de la J, quienes actuamos como partes en los procesos:

1º. Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia radicado bajo el número 15238310500120180008000, que se adelanta en el Juzgado Laboral De Circuito De La Ciudad De Duitama, hoy en segunda instancia ante el Tribunal De Santa Rosa.

2º. Proceso de Restitución De Inmueble Arrendado Que Se Adelanta En El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Paipa, bajo radicado número 2018 - 376, sobre el inmueble: casa que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa, con sentencia de fecha (18) de marzo de (2021).

Manifestamos por medio del presente documento hemos celebrado de manera voluntaria, expresa y consiente contrato de transacción que se regirá por las siguientes cláusulas; previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- La señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, desarrollo sus actividades mediante un unico contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, suscrito con el señor: Luis Hernando Neisa Bustamante (q. e. p. d.).

2.- los extremos del contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, tiene como fecha de inicio el día (01) de marzo de (2013) hasta (31) de octubre de (2014).

3.- La señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA trabajo en actividades propias del objeto social de la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa. Siendo estos: servicio doméstico y oficios varios, realizando tareas específicas tales como: aseo, limpieza, rocería, mantenimiento y ornato de los prados, guadañar el pasto, celaduría de la finca, atención a huéspedes en temporadas mantenimiento y aseo general de las viviendas, de propiedad del señor Luis Hernando Neisa Bustamante (q. e. p. d.), labores que realizo de manera exclusiva y sin la concurrencia de más personas durante la ejecución de las mismas, es decir nunca existió vínculo laboral con el señor Giuseppe Romo.



4.- El señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMENTE falleció el día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014).

5.- A la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, el día 30 de septiembre de 2014, se le envió carta mediante la guía No 171000732287 de la empresa Envía Mensajería Y Mercancías, informándosele que el contrato de trabajo a término fijo inferior a un año ya no sería prorrogado, por lo que el mismo se terminó Por Justa Causa, - Cumplimiento Del Término Pactado - el día (31) de octubre de (2014).

6.- La señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, su esposo: GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON e hijas: Marinela Gómez García, habitan en la vivienda que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa.

7.- la extrabajadora Luz Amparo Cardona García se le consigno en el fondo privado de pensiones y cesantías PORVENIR la suma de Quinientos Ochenta Y Nueve Mil Quinientos Pesos M/Te (\$589.500=), por concepto de cesantías según número de afiliación de planilla 840304361407, el día (14) de febrero de (2014).

8.- Actualmente se adelanta un proceso laboral ordinario de primera instancia radicado bajo el número 15238310500120180008000, en el Juzgado Laboral De Circuito De La Ciudad De Duitama, siendo demandante la señora: LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número: 21.702.009 expedida Don Matías (Antioquia) y demandados: los señores: EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.760 expedida en Bogotá D. C., y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.058.063, en calidad de herederos del causante: LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE y herederos indeterminados de este último.

9.- El día (10) de marzo de (2021) el Juzgado Laboral Del Circuito De Duitama dentro del proceso 15238310500120180008000, en audiencia virtual de trámite y juzgamiento resolvió: "PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA y el señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (QEPD) existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo realidad a término indefinido que tuvo como extremos del 31 de diciembre del 2000 al 12 de marzo de 2014 y continuo con sus herederos determinados EMMANUEL ALBERTO y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF hasta el 31 de octubre de 2014 cuando la relación laboral finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte de los demandados, conforme quedó advertido en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PRESCRIPCIÓN, conforme a lo motivado. TERCERO: CONDENAR a los demandados EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, en calidad de herederos determinados del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (QEPD), a cotizar y pagar a la demandante LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA los aportes a la seguridad social en pensiones del 31 de diciembre del 2000 al 28 de febrero de 2013 en COLPENSIONES para lo cual se tendrá como IBC durante toda la relación laboral el SMLMV, con el respectivo calculo actuarial que efectuó la entidad correspondiente, solicitud y pago que se debe hacer dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, sin que haya lugar a condena en costas. QUINTO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación".

10.- la anterior decision fue apelada por las partes concediendose el recurso de alzada en la misma audiencia y siendo el recurso enviado al Honorable Tribunal De Santa Rosa De Viterbo para que conozca y desate el recurso en mensión.

11.- Los señores: EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF;





adelantaron ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, en contra de los señores: GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON, MARINELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, radicado bajo el número 2018 - 376, con respecto a la entrega de la vivienda que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa.

12.- El día (18) de marzo de (2021) el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Paipa mediante sentencia DECLARARo "JUDICIALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento de fecha 01 de marzo de 2013, entre EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, como arrendadores en calidad de herederos del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.) y GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON, MARINELA GÓMEZ CARDONA y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, como arrendatarios, sobre el bien inmueble "casa habitación ubicada dentro de la finca denominada "El Hoyito" cuyos linderos generales según Escritura Pública No 6 del 05 de enero de 1998 de la Notaria Única de Paipa".

Teniendo como base las anteriores consideraciones los abajo firmantes hemos llegado a los siguientes acuerdos, con fin de transigir la Litis, tanto en el Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia radicado bajo el número 15238310500120180008000, que se adelanta en el Juzgado laboral del circuito de la ciudad de Duitama por la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA en contra de los señores EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELINE NEISA CHATEAUNEUF y los herederos detremidados e indeterminados del causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE; ASI como el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa, proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra: GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON, MARINELA GÓMEZ CARDONA Y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, radicado bajo el número 2018 - 376, siendo demandantes: EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, con respecto a la entrega de la vivienda que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa.

ACUERDOS DE LA TRANSACCIÓN

PRIMER OBJETO: DAR POR CONCILIADO Los Derechos Laborales Ciertos E Irrenunciables No Prescritos Que Se Pudieron Haber Causado En La Vigencia De La Relación Laboral Y Otros Derechos Inciertos Y Discutibles, causados durante la relación laboral comprendida desde el día Primero (01) de Marzo de dos mil trece (2013) hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014); El pago de Prestaciones Sociales correspondiente a este periodo como lo son (cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicio, auxilio de transporte, indemnizaciones), causadas durante la vigencia del contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año.

1.- Que entre la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, en calidad de extrabajadora y el causante LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.), en calidad de empleador existió una unica relacion laboral que se rigio por un contrato de trabajo a termino fijo inferior a un año, con fecha de inicio primero (01) de marzo de 2013; contrato que durante su ejecución fue objeto de sustitución patronal por el hecho de la muerte del señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (q.e.p.d.), el día 12 de marzo de 2014, a los herederos determinados EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, quienes terminaron el contrato por justa causa -cumplimiento

2.- El salario devengado por la señora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, durante la vigencia del contrato fue Un salario mínimo legal mensual vigente más el auxilio de transporte de cada anualidad.

3.- Durante la vigencia de la relación laboral a la extrabajadora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, se le consignaron sus aportes a PENSION a COLPENSIONES.

4.- LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número: 21.702.009 expedida Don Matías (Antioquia) y por otra parte, EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.760 expedida en Bogotá D. C., y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.058.063, quienes actuamos como partes en el Proceso Laboral Ordinario De Primera Instancia radicado bajo el número 15238310500120180008000, que se adelanta en el Juzgado Laboral De Circuito De La Ciudad De Duitama, manifestamos por medio del presente que hemos celebrado de manera voluntaria, expresa y consiente transar los derechos laborales demandados en el escrito de demanda obrante en el proceso citado en la suma de: Treinta Millones De Pesos (\$30.000.000=) M/Te., incluyendo agencias en derechos y costas procesales, así mismo los derechos ciertos e irrenunciables NO prescritos que se pudieron haber causado en la vigencia de la relación laboral y otros derechos inciertos y discutibles, suma que será transferida a la cuenta de ahorros No 8066017161, del Baneo BBVA de la cual es titular la señora LUZ AMPARO CARDONA.

5. Por cubrir esta transacción la totalidad de los derechos prestacionales, este acuerdo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

6. Que la presente transacción NO vulnera derechos de la ex trabajadora LUZ AMPARO CARDONA GARCIA, toda vez que de manera libre y voluntaria suscribe el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 y demás pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo.

7.- Por lo anterior solicitan la **TERMINACION DEL PROCESO** Laboral De Primera Instancia Adelantado Ante El Juzgado Laboral Del Circuito De Duitama bajo el Radicado 15238310500120180008000, con fecha de fallo de Primera Instancia (10) de marzo de (2021), actualmente en tramite el recurso de **APELACION** ante el Tribunal De Santa Rosa De Viterbo y como consecuencia de la terminacion y el archivo del mismo, por lo cual se le solicita a los honorables magistrados se acceda la terminacion del proceso de la referencia como consecuencia de la aprobacion de esta transacción.

8º. Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas en las instancias del proceso antes citado.

9. Tanto demandante como demandados solicitaremos ante los juzgados mencionados y el Honorable Tribunal Desanta Rosa De Viterbo, Se acepte la renuncia de términos de ejecutoria del respectivo auto de aprobación de la transacción.

SEGUNDO OBJETO: DAR POR CONCILIADO los efectos de la sentencia emanda por el Juzgado Segundo Promiscuo Muncipal De Paipa, dentro del Proceso De Restitucion De Bien Inmueble radicado bajo el Numero 2018 – 376, siendo demandantes: EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, y demandados GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON , MARINELA GÓMEZ CARDONA Y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA con respecto a la entrega de la vivienda que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa.

1. Los señores: GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70. 975.995 expedida Don Matías (Antioquia), MARINELA





GÓMEZ CARDONA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.053.604.432 expedida en Paipa y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.702 .009 expedida Don Matias (Antioquia), se compromete restituir la vivienda o casa que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa a los señores; EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.872.760 expedida en Bogotá D. C., y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.058.063, BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Extranjería número 153.264 de Paipa; el día, jueves ocho (08) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a la dos de la tarde (2.00 p.m.); por lo que los señores : EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF y LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF y BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF, no adelantaran la diligencia De entrega del bien inmueble como consecuencia de la sentencia emanada del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Paipa.

2. Consecuencialmente, Teniendo con base los anteriores acuerdos, con fin de poner fin transigir la Litis, tanto en el proceso laboral ordinario de primera instancia radicado bajo el número 15238310500120180008000, que se adelanta en el Juzgado laboral de circuito de la ciudad de Duitama y hoy conoce en segunda instancia el Tribunal De Santa Rosa De Viterbo donde es demandante LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA y demandados EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, herederos detremionados e indetremionados delñ causante el señor LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE (QEPD); como el proceso adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA**, Proceso De Restitución De Inmueble Arrendado, en contra: **GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON , MARINELA GÓMEZ CARDONA Y LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA**, radicado bajo el número 2018 – 376, siendo demandantes: **EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF**, con respecto a la entrega de la vivienda que se encuentra en la finca denominada "El Hoyito", ubicada en la Vereda de Llano Grande de la Jurisdicción del Municipio de Paipa; solicitaremos ante los juzgados antes mencionados la aceptación de la presente transacción y por ende se declaren terminados los respectivos procesos.

3. Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas en los procesos antes citados.

4. Tanto demandante como demandados solicitaremos ante los juzgados mencionados y El Honorable Tribinal De Santa Rosa De Viterbo, Se acepte la renuncia de términos de ejecutoria del respectivo auto de aprobación de la transacción.

5.- Los señores **GABRIEL ANGEL GOMEZ MUÑETON** , mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 70. 975.995 expedida Don Matias (Antioquia), **MARINELA GÓMEZ CARDONA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.053.604.432 expedida en Paipa y **LUZ AMPARO CARDONA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 21.702 .009 expedida Don Matias (Antioquia) declaran que los señores **EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF, LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF, BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF** al igual que la sucesion de **LUIS HERNANDO NEISA BUSTAMANTE** (q.e.p.d.), esta a **PAZ Y SALVO** la fecha por todo concepto, por ende las partes renuncia a iniciar acciones judiciales (civiles, comerciales, laborales), administrativa o reclamacion alguna por hechos que antecedan este documento de transacion.

La presente transacción se suscribe en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor literal, para

FIRMA AUTENTICADA

Luz Amparo Cardona
LUZ AMPARO CARDONA GARCIA,
C. C. No. 21.702.009 expedida Don Matias (Antioquia).



FIRMA AUTENTICADA

Gabriel Angel Gomez
GABRIEL ANGEL GÓMEZ MUNETÓN,
C. C. No. 70.975.995 expedida Don Matias (Antioquia)

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR CUANTO EL SISTEMA BIOMETRICO NO COTEJA LA HUELLA DACTILAR DEL COMAPRECIENTE

FIRMA AUTENTICADA

Marinella Gomez
MARINELA GÓMEZ CARDONA
C. C. No. 1.053.604.432 expedida en Paipa.

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOYACÁ	
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIÓ:	
MARINELA GÓMEZ CARDONA	
C.C. 1.053.604.432 DE PAIPA	
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.	
FIRMA:	Marinella Gomez
FECHA:	08 ABR 2021
Nancy A. Toro de Carreras NOTARIA	

FIRMA AUTENTICADA

JUAN CARLOS SOTELO ÁVILA
C.C. No 7.164.197 de Tunja
T.P. No 151.283 C.S. de la J

NOTARÍA ÚNICA - PAIPA BOYACÁ	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECE:	
Luz Amparo Cardona Garcia	
C.C. 21702009 DE Don Matias.	
Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN ÉL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA.	
DECLARANTE	Luz Amparo Cardona G
PAIPA:	08 ABR 2021
William Arévalo Piñeros NOTARIO	

EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF
C.C. No. 80.872.760 expedida en Bogotá D. C.

LISA MADELEINE NEISA CHATEAUNEUF
C.C. No. 52.058.063.



BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE CHATEAUNEUF
C. E. No. 153.264

NOTARÍA ÚNICA - PAIPA BOYACÁ	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECE:	
Juan Carlos Sotelo Avila	
C.C. 7164197 DE Tunja	
Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN ÉL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA.	
DECLARANTE	Juan Carlos Sotelo Avila
PAIPA:	08 ABR 2021
William Arévalo Piñeros NOTARIO	

PABLO CESAR PEREZ CASTRO
C.C. No 74.360.853 de Paipa
T.P. No 160.555 del C.S. de la J



NOTARÍA ÚNICA - PAIPA BOYACÁ	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
SUSCRITO NOTARIO COMPARECE:	
Gabriel Angel Gomez Muneton.	
10975995 DE Don Matias.	
Y DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN ÉL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA.	



Calle 85 # 14-53 - Bogotá D.C.
PBX 611 13 21 - FAX 610 51 08
e-mail: info@notaria42.org



NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que NEISA CHATEAUNEUF EMMANUEL ALBERTO
quien se identificó con: C.C. 80872760
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este
documento y que la firma que en él aparece es la suya.
En constancia, firma nuevamente.
Bogotá D.C. viernes, 09 de abril de 2021



tetgvgbee5ervev3



34KC5KYY8J8GPIUF7

Verifique los datos impresos en
este documento ingresando a
www.notariaenlinea.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA:

Que NEISA CHATEAUNEUF LISA MADELEINE
quien se identificó con: C.C. 52058063
manifestó que reconoce expresamente el
contenido de este documento y que la firma
que en él aparece es la suya.

En constancia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. 09/04/2021

www.notariaenlinea.com
9RNSV2SB63PB59KK

MRC





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

42
 Notaria

ITALO GIUSEPPE ROMEO SERANI TRIANA
 NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICA

Que **CHATEAUNEUF NEISA BRIGITTE MARIE ALEXANDRINE**
 quien se identificó con C.E. **153264**
 manifestó que reconoce expresamente el
 contenido de este documento y que la firma
 que en él aparece es la suya.

En constancia, firma nuevamente.

Bogotá D.C. **09/04/2021**
 45gab@btrn4



www.notariaenlinea.com
 GYYAFX1YRWT5Z5

MRC



RE: solciitud terminacion proceso ordinario laboral 2018-0008000

Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama <jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 3:30 PM

Para: Cecilia Eugenia Garzòn de Gonzàlez <eugeniagdegonzalez@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido, el proceso se encuentra actualmente en el juzgado, por lo que se le dará el trámite correspondiente.

Atentamente,



Juzgado Laboral del Circuito de Duitama
Carrera 15 N° 14 23, Oficina 101
E mail: jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 7600453

De: Cecilia Eugenia Garzòn de Gonzàlez <eugeniagdegonzalez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 11:42 a. m.

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama <jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solciitud terminacion proceso ordinario laboral 2018-0008000

Cordial saludo. Te lo reenvio para que verifiques si el expediente está en el Juzgado y si allá pasaron la misma petición? Me informas para contestarle al solicitante. Gracias.

Atentamente,

CECILIA EUGENIA GARZÒN DE GONZÀLEZ

De: Secretaria Tribunal Superior - Santa Rosa De Viterbo - Seccional Tunja
<sectribsupsvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 10:56 a. m.

Para: eugeniagdegonzalez@hotmail.com <eugeniagdegonzalez@hotmail.com>

Asunto: RV: solciitud terminacion proceso ordinario laboral 2018-0008000

Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo

Dirección: Calle 9 Número 4-12, edificio tribunal segundo piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: [\(098\) 7860043](tel:0987860043) o al fax [\(098\) 7860073](tel:0987860073)

Correo Electrónico: sectribsupsvr@cendoj.ramajudicial.gov.co



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: pablo cesar perez castro <pablocesarcastro123@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 10:45 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Santa Rosa De Viterbo - Seccional Tunja
<sectribsupsvr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solciitud terminacion proceso ordinario laboral 2018-0008000

5/4/2021

Correo: Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Duitama - Outlook

PABLO CESAR PEREZ CASTRO
C.C. No 74.360.853 de Paipa
T.P. No 160.555 del C.S. de la J